

San Andrés Isla, 12 de Mayo de 2016

Ingeniero:

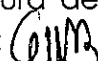
GUILLERMO MENDIVIL CIODARO

San Andrés Isla

Ref.: Su comunicación radicada el 11 de Mayo de 2016 – Observaciones al Pliego de Concurso Público No. 001 de 2016.

Respetado Señor,

En respuesta a sus observaciones al Concurso Publico No 001 de 2016, recibidas el 11 de Mayo de 2016, me permito de manera respetuosa hacer las siguientes precisiones:

1.- Respecto a su comentario relacionado con el término en días en que se publicó la adenda No 01 a los términos de referencia, me permito señalarle que tal como se especificó en el mismo documento, la contratación del canal se regirá por el Régimen Privado de Contratación, Capitulo Uno (Numeral 1.3. MARCO LEGAL) conforme el Numeral 3, Artículo 37 de la ley 182 de 1995 que establece que "Los actos y contratos de los Canales Regionales de Televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado". Además está expreso en los mismos términos que la entidad podrá realizar las adendas y modificaciones. El Manual de Contratación le permite a la entidad, Acuerdo 006 de 2015 por medio de la cual se rige la contratación del canal, a la entidad realizar las adendas o modificaciones correspondientes para subsanar, enmendar, corregir errores, u omisiones que afectan el equilibrio y la estructura de los pliegos del concurso. Igual esta facultad es expresa en el pliego así: 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

1. "NUMERAL 1.11 **ADENDAS** Cualquier modificación, corrección, aclaración o adición a los presentes Términos de Referencia, se efectuará a través de **ADENDAS**, los cuales formarán parte integral del mismo y se publicarán en la página Web del Canal: www.teleislas.com.co".
2. "**ARTICULO 20.- MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.** *Las modificaciones de los Términos de Referencia se realizaran a través de adendas, las cuales se podrán expedir hasta un día anterior al cierre del proceso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.*

De esta manera, son totalmente válidas las adendas al proceso conforme los regimientos legales de la entidad.

- 2.- Tal como se precisó en el punto anterior, las adendas son válidas en este proceso, en especial cuando se trata de subsanar, enmendar o corregir errores que pudieren afectar a posteriori la transparencia, la responsabilidad de la entidad y el equilibrio del proceso.
- 3.- La entidad como responsable del proceso tiene la obligación de cumplir con criterios técnicos y legales que garanticen el equilibrio del Concurso Publico en curso, y en ese sentido está obligada a corregir los errores, excesos o extralimitaciones en aras de brindar las garantías suficientes a las partes y proteger su patrimonio institucional. Bajo esa premisa, se recapacitó a la luz de las normas que nos rigen las medicaciones a la experiencia de proponentes, sobre todo teniendo presente el Artículo Segundo del Manual de Contratación de la entidad (acuerdo 006 de 2015) referente a la responsabilidad y la selección objetiva que debe guardar la entidad así:
 1. **NUMERAL 2.4. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** Señala que "En virtud de este principio, la empresa y sus funcionarios que intervengan en la contratación, estarán obligados a: buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la empresa, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y



SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



de los procesos de selección estará en cabeza del representante legal de la empresa, o su delegado"

2. **NUMERAL 2.8. PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA.** Será objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la empresa y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general cualquier clase de motivación subjetiva. Los factores de escogencia y clasificación que establezca la empresa, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Capacidad Jurídica
- Condiciones de experiencia
- Capacidad Financiera y de Organización

4.- Con relación a su observación a los códigos RUP relativos con Sistemas Eléctricos e Iluminación, se acepta la observación parcialmente, se eliminan dos de los requerimientos (**39112400 y 39112800**) y se mantiene el siguiente:

39112300	Componentes, Accesorios y suministro de sistema Eléctricos e Iluminación	Iluminación, artefactos y Accesorios	Iluminación y accesorios de escenarios y estudios
----------	--	--------------------------------------	---

La razón para ello, se fundamentan en que si bien el monto no resulta significativo dentro del valor total de la contratación, este aspecto es relevante para la entidad por tratarse de una obra que contempla la instalación de dos (02) estudios de Televisión que requieren de especializada para su adecuación eléctrica, por cuanto obedece a la razón de ser de la entidad en la producción de programas de televisión en estudios de televisión que ameritan condiciones técnicas particulares. Además de ello, la entidad funciona con equipos electrónicos altamente sensibles a la electricidad que instalados inapropiadamente amenazan su funcionalidad. El Telepuerto, alma y vida del canal de televisión, depende su funcionamiento y de éste las operaciones de Producción y Emisión, que requieren un servicios eléctrico especializado en esta aspecto.

5.- Los índices Financieros contemplados en la adenda, incluidos por omisión de la entidad, por tratarse de un elemento indispensable en la contratación, público o privada, es un elemento esencial que constituye requisito habilitante del proponente. Es especial porque avala la solidez, estabilidad económica y financiera del proponente, garantía fundamental para el cumplimiento del objeto de la contratación. Es una obligación de la entidad poner en práctica el Equilibrio Financiero - principio Fundamental de la Contratación, según lo establece la normatividad:

- El Manual **(M-DVRHPC-04)** para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente capítulo IV precisa que "Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. (subrayado fuera de texto)

Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación"

Acuerdo 006 de 2015, Manual de Contratación:

- El Capítulo 1 Numeral **2.5. PRINCIPIO DE EQUILIBRIO FINANCIERO.** En los contratos celebrados por la empresa se mantendrá la igualdad

SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA.

equivalencia entre los derechos y las obligaciones que nacen en virtud de proponer o de su celebración. Para tales efectos se atenderá a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

- **Numeral 1.9, Artículo 13. Criterios habilitantes y de evaluación de las ofertas:** "En caso de requerirse de conformidad con la modalidad de selección que soporta el proceso de contratación se deberán fijar los criterios mínimos jurídicos, financieros y técnicos que debe cumplir la propuesta para declararse como habilitada para participar en el proceso de selección, estos criterios deben ser adecuados y proporcionales al bien o servicio a contratar por parte del canal. Asimismo se deben establecer por parte del área generadora de la necesidad los criterios de evaluación correspondientes que permitan seleccionar la oferta más favorable para la entidad, estos deben ir orientados a obtener la mejor ponderación de calidad – precio o la mejor relación costo – beneficio para la entidad, la determinación de los criterios de evaluación dependerá de las necesidades de la entidad en el bien o servicio a contratar".

Atentamente,



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente

GUILLERMO MENDIVIL CIODARO
INGENIERO CONTRATISTA
S.C.I. A.I.C.U.N. A.I.S.A.

San Andrés Islas, mayo 10 de 2016

Señores

Gerencia SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS, TELEISLAS LTDA.

At. Dra Emiliada Bernard

Estación Simón Bolívar, La Loma Shingle Hill

Ciudad

*Responder
Arel*
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN
DE LAS ISLAS LTDA
TELEISLAS

RECIBO DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 11 - mayo - 2016

HORA: 8:17 am

RECIBIDO POR: Jamie E.

REF: Adenda No. 01 del CONCURSO PÚBLICO TELEISLAS No. 001 DE 2016 "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/OMANTENIMIENTO DE LA SEDE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS - TELEISLAS LTDA."

Apreciados señores:

De manera respetuosa me permito manifestar mi inconformidad con la Adenda 01 que se ha publicado esta tarde en la página web del canal, por las siguientes razones:

1. La adenda ha sido publicada a dos (2) días del cierre del proceso, cuanto tengo la propuesta casi lista, luego de que los pliegos definitivos estuvieran publicados desde el pasado 4 de mayo y en la etapa de observaciones a los pre pliegos ocurrida del 18 al 22 de abril pasados hayan participado numerosos interesados y a cada uno de ellos la entidad les haya respondido sus peticiones (Jorge Ramírez, Elver Fonseca, Jefferson Peterson, Guillermo Mendivil Ciodaro, Jaqueline Steel, Jhon Jackson, Owen Smith, Samuel Kelly y Ana Milena García).
2. Con la adenda de hoy no solamente se han ampliado los plazos del cronograma sino que se han incorporado dos (2) nuevas etapas al cronograma como son: **1)** Presentación de los requerimientos escritos o por medio electrónico, de observaciones aclaraciones, explicaciones al texto final de los pliegos definitivos del Concurso público. **2)** Respuesta a las observaciones presentadas por los órganos de control, posibles oferentes, ciudadanos en general, veedurías, etc.

Lo anterior rebasa el contenido del numeral 4 del artículo 21 del Acuerdo 006 de 2015 pues no se está utilizando la ADENDA "con el fin de aclarar, modificar o precisar los términos de éste (el proceso contractual)" según definición en el glosario de la parte final del mismo Acuerdo, sino para incorporar nuevas etapas al cronograma, no previstas en la Resolución de abril 7 pasado que dio apertura al presente proceso, que buscan retrotraer el proceso a etapas ya causadas.

3. La adenda no solamente subsana "omisiones" (como lo dice en su contenido) sino que acepta de manera extemporánea peticiones de posibles oferentes que ya

habían sido rechazadas en el periodo de observaciones, antes que se publicara el Texto Definitivo, como es la reducción de la Experiencia General del 75 al 55% que ya se le había negado al ingeniero Elver Fonseca según oficio 220-64-172 de mayo 02/16 que reza así: *“En atención a su comunicación radicada el día 22 de Abril de 2016, nos permitimos indicar que **NO se tendrá en cuenta su solicitud de cambio de porcentaje de experiencia y se mantiene en el 75% de experiencia requerida”***. (Se adjuntan oficios).

4. En la clasificación de Bienes y Servicios se exigen tres (3) códigos que tienen que ver con sistemas eléctricos e iluminación que son BIENES o SUMINISTROS y no aplican para SERVICIOS, como lo es este proyecto que consiste en una obra de **construcción y adecuación**. En consecuencia los códigos UNSPSC 391112300, 391112400 y 391121800 deben ser eliminados pues no corresponden a la necesidad del servicio. Y si se tiene en cuenta que en el proyecto el valor de la obra eléctrica es de apenas \$ 193.789.731,00 y el valor de la construcción de la obra civil es de \$\$3.221.814.970, y que el servicio de Edificación o mantenimiento incluye las INSTALACIONES (no solamente eléctrica sino hidrosanitaria), con más veras debe prescindirse de estos grupos..
5. Los indicios financieros establecidos a última hora en porcentajes iguales o superiores al 0.25 como son la **Rentabilidad del Activo y la Rentabilidad del patrimonio son exorbitantes y desproporcionados** (las entidades públicas cuando los exigen establecen que deben **ser mayor a 0.01**); para obras de mucho mayor valor que ésta como lo es el dragado de Providencia (Licitación No. LIC-002-2016, \$12.000.000.000), la Gobernación no exigió estos índices sino Capital de Trabajo, Índice de Liquidez, Índice de Endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses. Iguales índices ha establecido Invias para las licitaciones multimillonarias del Aeropuerto de Providencia y la Circunvalar de San Andrés, recientemente adjudicadas. En consecuencia solicitamos que los índices de **Rentabilidad del Activo y la Rentabilidad del patrimonio sean mayores a 0.01 y no a 0.25**.


Basamos estas peticiones en procura de una mayor pluralidad de oferentes enmarcada en los principios de Transparencia, de Responsabilidad, de Publicidad y de Selección Objetiva contenidos en el Manual de Contratación de la entidad, sin dejar de recordar que de acuerdo al artículo 25 del Decreto 1510 del 2013 la publicación de la adenda debía hacerse con tres (3) días de anticipación a la fecha de cierre programada inicialmente, con el fin de evitar que los cambios en los pliegos se utilicen a última hora para favorecer y/o afectar proponentes.

Finalmente sería una paradoja que habiendo ejecutado durante los últimos 30 años obras similares en nuestro departamento a la que se pretende contratar, de mayores tamaño y valor, no pueda presentarme en este proceso por haber sido inhabilitado, con la propuesta terminada, dos días antes del cierre. Y que oferentes que nunca estuvieron habilitados sí puedan presentar oferta a última hora gracias a la reducción de ciertos factores como la experiencia, que se pretende hacer a última hora.

GUILLERMO MENDIVIL CIODARO
INGENIERO CONTRATISTA
S.C.I. A.I.C.U.N. A.I.S.A.

En caso de que mis respetuosas solicitudes no sean atendidas solicito que la entidad mediante Adenda modifique única y exclusivamente los plazos inicialmente establecidos que faltan por surtirse, dejando los términos tal cual se publicaron en el "Texto Definitivo" desde el pasado 4 de mayo.

Cordialmente,



GUILLERMO MENDIVIL CIODARO
C.C.15.241.429

c.c.: Archivo

San Andrés Isla, 02 de Mayo de 2016

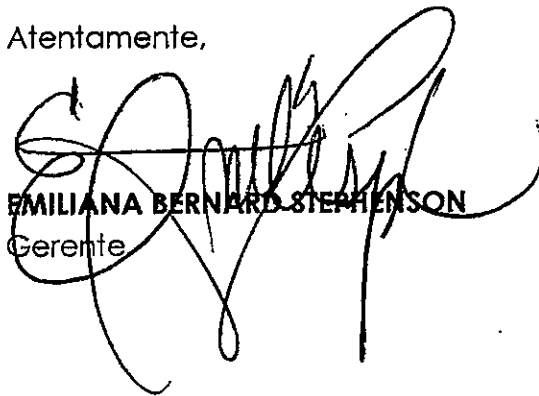
Ingeniero:
ELVER FONSECA CAMARGO
San Andrés Isla

Ref.: Su comunicación radicada el 22 de Abril de 2016 – Observaciones al Pre Pliego de Concurso Público No. 001 de 2016.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación radicada el día de 22 de Abril de 2016, nos permitimos indicar que no se tendrá en cuenta su solicitud de cambio de porcentaje de experiencia y se mantiene en el 75% de experiencia requerida.

Atentamente,


EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

172



ELVER FONSECA CAMARGO
Ingeniero Civil

San Andrés, 22 de Abril de 2016.

TELEISLAS LTDA.
San Andrés, Isla

Ref.: Concurso público TELEISLAS No 001 de 2016, Cuyo objeto es La Construcción, Adecuación y/o Mantenimiento de la Sede De La Sociedad de Televisión de las Islas- TELEISLAS LTDA.

Cordial saludo:

La presente para solicitar se tengan en cuenta las siguientes observaciones en los pliegos de condiciones:

- 1- En el numeral 4.3.2 Experiencia General, en el párrafo tercero donde dice textualmente que la experiencia general, en caso de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir los requisitos de participar y la capacidad jurídica. Sus integrantes podrán sumar la experiencia total, pero al menos uno de ellos deberá tener el setenta y cinco por ciento (75%) de la experiencia requerida, hasta obtener la mínima solicitada. Solicitamos muy respetuosamente esta sea bajada al cincuenta y cinco (55%) de la experiencia requerida. Lo mismo ocurriría para el numeral 4.3.4. CERTIFICADOS párrafo 5 y 6.

N/A

Atentamente,

Elver Fonseca e.
ELVER FONSECA CAMARGO
C.C 8,743,337 de Barranquilla.

RECIBO DE CORRESPONDENCIA
 TELEISLAS
 DE LAS ISLAS LTDA
 FECHA: 22-04-2016
 HORA: 03:45 PM
 RECIBIDO POR: *[Signature]*